

Institución otorgada Por el  
 Excmo. D. Juan Lopez de  
 Ondaca y Infancon Do-  
 minguillo de la  
 Ciudad de Caragosa

Progo-  
 nate

IN DEI NOMINE  
 Amen Sea Manifesto a todos que  
 Nosotros el Doctor Jazaro Lo-  
 mes Rector de la parrochia del  
 Señor San Miguel de los Navas  
 Ros y Miguel Rector mayor de  
 la Parrochia del Señor San Miguel  
 de los Navas de la Ciudad de Caragosa  
 Ciudadanos y Dominguillo en ella: y Domingo  
 Juaze de Vizcarra te hizo legitimo Natural

**D**e **J**uan Lopez Aguirre Notario Real  
de Antania Lopez su mujer hauinte  
Enfermedad de Caraypa. - **A**tendido el  
Juan Lopez de donde es legítimo que fue  
de la dha enfermedad en su último testamento que  
fue y entre cerrado escrito y sellado en  
poder del Sr. Don Sancho del Castellar No-  
tario publico de Numero de dha Ciudad -  
por el testificado en la dha enfermedad a diez  
dias del mes de mayo del año mil y seis-  
cientos y sesenta y tres que despus por su muerte fue  
avuelto y publicado en la dha enfermedad a veinte y  
cinco dias del mes de febrero del presente año mil y  
seiscientos y quatro conacto por el mismo notario  
testificado. Dice y Declara - que el dho  
Gerónimo Gago su mujer tenían tratado y  
acordado de fundar en la dha Iglesia parrochial  
del P. San Miguel de los Naveantes y Solas  
y Obispan de nuestra Señora y San Joseph  
en el pueblo y lugar anexo especificado y declarado

**E**n Beneficio de capellanía de que la dha q. Gero-  
nima Gago su mujer en su último testamento que  
fue y entre cerrado en heredo suyo y universal  
con obligación de hacer en vida o en muerte la  
tal fundación. Por tanto cumpliendo con la volun-  
tad de ella su mujer difunta et alia para po-  
ner en exec. lo sobredito al pore y ordena que su ex-  
ecucion su dho. muerte y dho. y de lo que se  
dho. se tome lo necesario para la fundación y don-  
ción y aumento de la dha capellanía. La qual  
dispone se funde con las circunstançias y de la  
manera que en dho. testamento se contiene.  
**A**tendido que nosotros como exec. del dho.  
testamento poniendo en exec. su voluntad aspi-  
rante de hacer la dha fundación a vnos -  
y vndos conacto tan pronto por el Docto. eli-  
fonso moler notario de Numero de Caraypa  
atene de finis del presente año mil y seis-  
cientos y quatro los dos portales de casa del dho.  
difunto situadas en la dha parrochia y calle de la

Alena al arco dela casa al Pab. del mar  
quingientos leguas de Caragora por precio las ma  
yores de mil libras de oro y las menores de ochoci  
entas libras de oro como por el acto de la bendición  
consta aqueños deferimos. Potante cumpliendo con  
la voluntad del dho difunto ~~Padre~~ el P. Henor  
y forma de dho testam. como fue del Paragloria  
y porra de Dios nro C. y p. p. de las almas  
delos dhos Juan Lopez de ondo caros y Jeronima  
garcia ~~Margalo~~ y muger difuntos y Instituyentes y  
de sus hijos difuntos Instituyentes y fundadores en  
la dicha ofensa del C. San Miguel delos Na  
varros dela dha ciudad de Caragora soba Inbocacion  
del Nostro Señora y San Joseph en el lugar y pue  
blo Donde los dichos Juan Lopez de ondo caros y  
Jeronima garcia contruyeron difuntos Instituyentes y  
non un quadro de Nostro Señora y San Joseph  
que esta en el cuerpo dela ofensa entre la capilla  
de Nostro Señora del Rosario y al lado de la  
capilla del C. San Pedro una capellania siquiere

Beneficio de Patronado Laycal del qual dho bene  
ficio o capellania quieramos agan de ser y sean  
Patronos el Dector quier o por tiempo sera dela dha  
ofensa del C. San Miguel delos Navarros y el  
mayordomo ciudadano quier o por tiempo sera  
dela dha parrochia del C. San Miguel delos  
Navarros. Los quales no astra persona alguna  
a tener o gade por tener el derecho del patronado  
del dho beneficio o capellania de tal manera que para  
el Combiamiento de capellanos beneficiados dela tal  
capellania o beneficio o sea menor o mas del  
Combiamiento delos dhos Dector y Mayordomo  
ciudadanos y representaron de ellos se le ayude  
dar la Colacion sin tener necesidad de otros equi  
tos ni de hallar en tal en este todo gasto al tal cape  
llan en la forma y manera que se acostumbra en  
los otros semejantes beneficios o capellanias de pa  
tronado Laycal de tal manera que si quier fuere  
nombrado por los dhos Dector y mayordomo ciuda  
dano dela dha parrochia no auiendo contrayendo  
aquellos en el tal nombramiento a lo Dispuesto

Esta Institución tenga derecho a hacer abstracción  
de las capellanías y a aquel y no a otro alguno solo aya  
de dar las capellanías y corresponden con los frutos y ven-  
tas del y su dote o manerías que tiene la elación y no  
barrimiento de capellanías sean o no en su calidad y en pre-  
sencia de hacer por los tales patronos el tal nombramiento  
de capellanías guardando entódo la forma de la presente  
Institución y que en tal manera sea de ser el pnte  
Venepio o capellanía de patronado la qual y que en  
todo ayude a tener y sufrir el efecto de siempre en pri-  
micias de patronado la qual que en ningún tiempo  
se pueda enbrometer en el mientu provisión el C. arceobis-  
po de Caragoca o su vicario general ni a un su santo  
número ni legados suyos apostolicos ni otro suyo  
ni oficial de ninguna sin tan solo en la de los  
patronos guardando la forma de la pnte Institución o  
tal manera que aun en caso que no hubieren conbatiendo  
los tales patronos a la pnte Institución se pueda enbromete-  
tor o a hacer el nombramiento de capellanías sino que de  
nuevo los dchos patronos vuelban a hacer el nombramiento  
y presentasen y que esto se haya a hacer todas las veces que  
se ocaurizaren quedandole siempre a los tales Patronos

Dicho de Lombard y separar el dano o  
 Defecto que hubieren hecho en su granjería, y qual  
 quier de los grupos de los Ganperdidos el dicho  
 deparar en el quier de la manera arriba  
 + de aunque lo sea no por su sanidad puden oya  
 podido avar adquirido dicho alguno oñaron pro  
 illa virg tñaron = Men Tñaron y quier con que  
 el dho beneficiado o capellan aradesen y sea libe  
 rempto perpetuamente de quarta de rima subdito  
 y conuato y de qualquier otro genero de carga que  
 dezer y penar se pueda de tal manera que en la pa  
 rona de dho beneficiado o capellania oñel bene  
 ficiado o capellan puden en tiempo en manera  
 alguna contentarse con la carga en proporcional  
 guara y si no contentaren el tal contentamiento no  
 nulo de lo conuato = Men Por quanto  
 el dho Juan Lopez devndicario en su testamto arriba  
 calendado quito y Nombro por promer capellan  
 del dho beneficiado o capellania a Domingo de  
 sepe del ayuntamiento de los dños y Carnes de L  
 + Josepe del ayuntamiento de Notario Real y de dños  
 nra Lopez sumy ex sobrina del dho Juan Lopez

12  
100  
Nuestro cumplimiento con  
voluntad y poniendola en exec<sup>on</sup> Por la qual  
sustitucion o nombramos por primer capellan  
del dicho beneficio o capellania al dho Domingo  
Lopez de la garate para que tenga y goze  
con todos los onores y preeminencias frutos den  
tas probent<sup>as</sup> y emolumentos de alta y enoficio  
o capellania Perteneçientes y que le pertenecieran  
en qualquier otra manera o tiempo y pueda atri  
buir del ordenarse con obligacion en pago de que  
en el entretanto que no fuere sacerdote para poder  
celebrar las misas que conforme la presente suscrip  
cion de celebrarse celebre el capitulo de la dha  
iglesia con la charidad acordada y brada de  
maria conite a los patronos coque ban

Non queremos que el dho beneficio sea  
de ser perpetuo y que siempre que vacare  
por muerte del que lo gozare o por venun  
o por otro genero de vacacion la provision y non  
bamiento sea de sacar y pertenecer a los patro  
nos por esta suscripcion y nombrado. No  
otro alguno los quales pongan obligacion

De Nombiar suyo otro beneficiado o ca  
pellan el qual sea de ser descendiente del Donor  
Lopez heronano del dho L<sup>o</sup> Lopez de ondo cardos  
sustituyente ancapo linea masculina como pose  
+ menina y en caso que no hubiere descendiente alguno  
del dho Domingo Lopez ancapo linea masculina  
o como pose menina en caso que no hubiere  
los patronos pongan obligacion de nombrar por  
+ capellan uno de los hijos y descendientes del dho  
Mariana Lopez heronana y el dho sustituyen  
te o vaca por linea masculina o como pose menina y en  
caso que no hubiere hijo ni descendiente por linea mas  
culina o femenina de la dha Mariana Lopez que queda  
re nombrado en beneficiado o capellan al dho benefici  
cio o capellania en tal caso que no hubiere sea de ser nom  
brado por capellan o beneficiado de dicho beneficio o ca  
pellania qualquier de los de la dha Geronima  
Gago mujer que fue del dho Juan Lopez de  
ondo cardos y sus aurentos de dicho dho dha  
Geronima Gago queremos que sea de ser nombrado  
en beneficiado o capellan de dho beneficio o  
o capellania un hijo de la Parroquia

Del D. San Miguel de los Navarros de la pre-  
sente ciudad que sea libre para que pueda  
por su persona celebrar las misas que se con-  
esta y más. Si fuere otorgado y  
caso que no hubiere sido de la dicha Parroquia  
libre para poder celebrar dichas misas que se  
son sea nombrado por capellan qualquiera  
sacerdote que sirviere en alguna casa hon-  
rada de la dicha Parroquia de D. o o maestro  
de los hijos de la y no auiedo en dicha Parro-  
chia quieremos sea nombrado en capellan  
qualquiera otro sacerdote que sirva de D. o  
maestro de qualquiera otra casa de la Par-  
rochia. Men quieremos que siempre  
quese hubiere o hazer nombramiento  
de capellan o beneficiado de dicha capellan-  
cia o beneficio sea aya o hazer o las  
personas y por el orden y llamamien-  
to arriba especificado y aquellos que se  
ven deudos y descendientes de los dhos.

11 5 614  
Domingo Lopez Mariana Lopez y Seroniana Ga-  
co cada uno en su caso respectivamente capaces para  
ser capellanes de la dicha capellanía o beneficio  
siempre que estubieren o de nados de prima y por  
su o hubieren edad para poderse ordenar de  
capitula de Tal manera que si al tiempo de la  
caucion o nombramiento estubieren honrados de  
prima por su o hubieren dicha edad para  
poderse ordenar de la capitula sea aya o hazer en  
ellos respectivamente el nombramiento y nom-  
bre alguno y si no los del pueda ordenarse  
y en el entretanto que los así nombrados  
no fueren ordenados de Prima por su o  
y si no hubieren edad para ordenarse  
de la capitula en qualquiera de los dhos casos que  
semos que los Patronos nombren un capellan  
prebitero que lo hubiere o beneficiado alguno o sea  
recallare sido de la Parrochia de D.  
San Miguel como arriba se dice.

Queremos que siempre y quando  
 que tubiere dha capellania o beneficio al  
 gun hijo de la parrochia o alguno onacero  
 de hijos de la Parrochia dichos patronos son  
 gan obligacion del Convento en capellania o  
 beneficiado a qualquiera Pariente de dho-  
 Juan Lopez o de Geronyma Gago como  
 arriba se dello siempre y quando dho parien-  
 te tubiere y se allare ordenado de prima tonsura  
 y conhidada para poderse ordenar del p[re]s[bi]tero  
 o esto de tal manera queremos que  
 siempre y quando se allare dho pariente  
 con dichas calidades laque p[re]s[bi]tero (facto dha  
 capellania o beneficio si la tubiere alguno quem  
 fuere de los parientes arriba nombrados de dho  
 Juan Lopez o Geronyma Gago ~~o de sus hijos~~  
 quibos dho. tengan colacion del b[re]ve en la  
 laqual queremos que solo le aprobecia aques  
 hallare Pariente con dichas calidades de tener

Prima consueitud para ordenar y del pñcto  
 Atendiendo a la voluntad del dho Juan  
 Lopez de Ondecaro queremos que el capellán o ben  
 ficado que es y por tiempo sera tenga obligacion  
 de ir y celebrer por su propia persona ante el  
 dho ympedimento por el abonado dho Juan  
 Lopez de Ondecaro y de alia qvonimagacore  
 mujer y desus pñales difuntos sus viuas de cada  
 cada semana perpetuamente en alia y gloria del  
 S. San Miguel delos Nauarros en la capella pre  
 uilegiada que en el dho ystio mismo se le encargan  
 capellán que fuere de alia capellanía o beneficiado  
 no tanuen el dho Juan Lopez en su testamento  
 la carga que todos los dias de la mado de Dios del  
 S. Joseph san Juan Baptista e las paquas de  
 Trinidad Reyes Reyes de rección y Pen  
 tecostes ayade dñi mña en el dñcto oquadro  
 H el dho Juan Lopez fundador Rñe en alia

residuo entre las Capillas de Nuestra Señora  
 de Llanos y de San Pedro poniéndolo en  
 altar portátil con dignidad adornándolo lo onclo que de  
 diere. Men. Arguamos para el cuerpo de dho.  
 beneficiado veinte y cinco libras de cera de renta de cada un  
 año los qualquiera de Coban de capellanía beneficiada  
 de la presente capellanía de la concepción antigua de la  
 concepción de San Pedro de dependencia con veinte mil dho.  
 de propiedad sobre el lugar de Pucallpa que se repartió con  
 cada un año veinte y cinco libras de cera  
 de cada un año de cada un año para el cuerpo de  
 dha. capellanía reservando para dicha exco. la  
 pensión de porata que hubiere cada el que el  
 dho. concejal dho. Juan Lopez de Andacollo lo fu  
 nia comprado acorta de paga por precio de tres cen  
 tas y quinquenta libras de cera como consta por acto  
 de concepción testificado por Miguel Juan  
 Montaner Notario del Numero de Cuzco a  
 veinte y cinco días del mes de junio de la dho. mil  
 eyscientos y noventa y cinco para constancia que los

7 616  
Habientes dicho ala dicha carta de paja lo recuperen  
y en el lugar dho conval en qualquier de dho caso si  
quisiere la voluntad de dho difunto queremos que  
la dha. cantidad quinientas e noventa e tres pagas pajas de  
dha. rindicion se depositen en la tabla de los depositos  
de la presente ciudad a nombre de los dho. padrones y  
del capellan de dho. beneficio o capellanía. Y para que  
sean sin paraxer nuevo caramento en parte de la  
segura reconomiento de los dho. padrones y capellan  
o beneficiado a favor del dho. capellan o beneficiado que  
y por tiempo sera de dha. capellanía. Y por  
lo quanto el dho. Juan Lopez de ondo canon  
en el dho. ultimo testamento arriba talon  
dado dispuso que para que el capellano beneficiado  
de la presente capellanía hubiese congrua  
sustentacion fuese acordado por los doctos y beneficiados  
de dicha iglesia del C. San Miguel de los Rana  
nos atadas las distribuciones honores y prerrogativas  
preeminencias los en el capitulo de las pre  
ter prohibidas y emolumentos que todos los demas  
capellanes y beneficiados de dicha iglesia dentro  
777

jurado della amargura q' se ha  
Pueden q' se han de dar para  
Dispuso q' se diera de su  
hacienda la cantidad que pareciese  
ser necesaria y a su exco q' p'vio  
des de esta institucion viciada y por  
Nuestro dho patron q' se esta conuenido  
y conuertido con el Reverendissimo Ca  
pitulo del Rector y Beneficiados de dha  
Santa Iglesia quepa la dotacion de  
ella y para que el Capellan de ella  
sea acogido en la manera dha a todas  
las distribuciones honores y preemi  
nencias prerrogativas y en el Capitulo  
fueren ventos proventos y emolumentos  
como los otros beneficiados de dicha  
Iglesia del C. San Miguel de los

8 627  
Navarra se ha de dar q' De efectivamente  
El dho Capitulo de dha Iglesia del C. San  
Miguel de los Navarros dos mil libras seg  
y si mismo esta batado y conuertido con el  
Rector del C. San Miguel de los Navarros  
que para que dho capellan obeneficiado q'  
exco por fuerza sea de dicha capellanria  
fuerza q' se le desecado de zera y no q' otri  
as y en acollito para ayudar a dho muna  
entlar que Dilecto q' se le bare dho Capellan  
en dha Iglesia del C. San Miguel de los  
Navarros se le ha de dar q' de ciento y  
Diez libras. Potanto quando de la p'prietad  
tad anse por el dho Juan Lopez Batador  
dada en dicho su testamento a dha muna y  
damos para dho efectos a idel precio de dha muna  
de dhas casas al dicho Pedro Vizcaino q' se le da  
como otros otros viene del Dicho Juan Lopez

12  
100  
Nº presente por mil libras laquads  
Capitulo de Recto y beneficiados para que dho  
capitulo admita al capellan que por tiempo sera de  
dha capellania a todas las distribuciones honores  
prerogativas voz en el capitulo ventos frutos proventus  
y emolumentos como a los otros beneficiados de dha  
glesia y sacramento y diez adhs Recto para que el  
y el que por tiempo fuere de dha capellan que por  
tiempo sera de dha capellania recado del ino y era  
y otras y sin minus para las misas que dha cape  
llan. Dize que el bare en dha iglesia con lo qual que  
semas que aceptando la presente y nsttu. capitular  
mente recolliguen a los diez y acellan de y en nstano  
y huen sacerdote de y en nstano al dho capellan obene  
ficiado que por tiempo sera de dho beneficio o. la  
capellania a todas las distribuciones como arriba se  
dho y dho Recto le de dho recado de y en nstano  
y otras y sin minus para las misas que dize  
y en nstano que para que así el Rdo. capitulo  
del C. San Myg. de la Navarros de dha ciudad

9  
100  
Como San Juan los Patronos y beneficiados  
del presente beneficio y capellania tengan y en  
tiempo de nstna de la presente y nsttu. y  
no della valido y eficaz sea de Depositar  
este en deposito y guardado en el archivo de  
dha.lesia en publica forma de acta y nsttu.  
de el. nstro. pub. de la presente y nsttu.  
con nsttu. de dho capitulo y de y en nstano  
al dho capellan a las distribuciones de Docha  
y gloria y obligacion acur y nsttu. y nsttu.  
dia de las quales cosas cada una y qualquiera  
della dho. exes por conservacion del. de el.  
quienes o por el. nsttu. de el. tiempo y  
de el. y de el. nsttu. de el. nsttu. de el.  
Sanchez del capellan nsttu. de el. nsttu.  
nsttu. y nsttu. de el. nsttu. de el. nsttu.  
convenyan y sean y en nsttu. de el. nsttu.  
de el. en la ciudad de Calatayud. nsttu. de el.  
de el. de el. de el. de el. de el. de el. de el.

Del Nacimiento del Nostro S. Seruicio  
mil Seiscientos quarenta y quatro siendo abso-  
lto presentes por Testigos Juan Fran. Sancher  
del Castellar Infanzon, Juan Costa escri-  
uete haviendo en dho. ciudad

Encomia  
nos el Doctor Juan Antonio Sava  
Cona Canonicus de la Santa Ch. de la Iglesia  
de la ciudad de Teruel y en lo capitular  
y temporal. Decano el Vicariato General  
y ofical eclesiastico principal de la ciudad y  
promouido de Canagora por el Alms. J. M.  
D. J. Juan Cobian por la gracia de  
D. y de la Santa Sede apostolica Promouido  
de Canagora y del Concelo de su Maj.  
Resuendo Visto el Supraescrito y notuonento  
publico de Institucion de Capellania segun  
re beneficio Instituido y fundado en la

10  
Este y fuesia del C. P.  
de los Nauarros de  
la Prerogativa del C. P. ex-  
del  
Ultimo Testamento del q. d. lo-  
per de endocaros Vagos de la dha  
ciudad sola y notuacion de via de San  
Joseph en supadio de las almas de  
Rozel y de la q. Leonimia Gacaru  
muger de quanta hallamos aquella  
ser hecha en honra y gloria de Dios nro  
y fuesmo del Culto Divino. Por  
tanto la R. C. nra y Decreta  
mos y en ella y en

Toda y cada una de las cosas en  
ella contenidas ynterponemos una autoridad  
Decreto Judicial en quanto one. o aya.  
Lugar de derecho. Salvo Ponen canonicos  
Institutos. Conventuales et hereditarios  
et omnibus. H. o. o. l. e. g. et similibus  
Nuestro. H. o. o. p. o. p. a. t. u. s. H. u. o. r. i. t. a.  
Fe. d. e. P. o. r. i. d. e. D. u. p. e. n. s. a. n.  
D. a. d. e. en la ciudad  
de Carayora a N. e. y. n. t. e.  
v. n. e. o. de Septiembre del año de  
m. d. l. i. c. e. n. t. o. s. y. q. u. a. r. e. n. t. a.  
y. q. u. a. t. r. o. - - A. D. o. t. o. r. J. u. a. n. B. a. r. r. o.  
Carayora oficial de la corte de la ciudad de Carayora

11620  
H. o. o. p. o. p. a. t. u. s. P. o. m. e. s. s. a. y. o. t. e. r. a. r. o. n.  
por el capitulo de los M. d. e. l. e. R. e. c. t. o. r.  
Perpetuos beneficiados de la parroquia  
del C. San M. i. g. e. l. de los Navarros de  
la ciudad de Carayora

En N. o. m. i. n. e. s. c. a. l. l. a. m. a. n. i. f. e. s. t. o. a. t. o. r.  
que llamados convecados y. h. u. n. t. a. d. o.  
al capitulo de los M. d. e. l. e. R. e. c. t. o. r. e. n. d. o. s.  
Perpetuos beneficiados de la  
parroquia del C. San M. i. g. e. l. de  
los Navarros de la ciudad de Carayora  
por mandado del doctor Lazaro Comas  
Rector de dha. iglesia, el qual en l. l. e. n. o.  
Capitulo hizo. G. e. r. l. a. c. i. o. n. a. m. i. e. n. t. a. l.

11  
Fascículo presentes los Testi-  
guos nombrados que de su  
mandamiento se han  
sentado a capitular los sus nombrados  
por para la hora que se presentes y presentes  
en la Sacristía de dha Iglesia donde por vez por  
ya tales o semejantes actos y cosas que el  
Infante sean acostumbrados y acostumbrar  
conducir y cumplir en el qual y en la con-  
cación de aquel Intenimien- y de callaron quites  
de siguientes los que fueron todos presentes  
y presentes de dha Iglesia et de dha  
el dho capítulo capitulantes capítulo hacen  
testimonios y representantes los presentes por los  
absentes y ausentes todos unánimes y con-  
formes y algunos de los no discrepante en con-  
tradicción atendido y considerado que es dho  
el Doctor Lázaro de Vaca Rector de dha  
Iglesia juntamente con M<sup>re</sup> Fr<sup>co</sup> de Mayordomo

12 621  
De la Parrochial del C. San M<sup>re</sup> de los  
Cauarros de la presente ciudad y ciudad  
de ella y Domingo Lope de Lizarate  
hizo letrados y notarios del dho Lope Lizarate  
garate notario Real y de dha Lope Lope  
con lices asistentes en dha ciudad como exes  
y pudiesen del aloma y dho testamen-  
to del que Juan Lope de Lizarate Insti-  
tuyente donmilitado que fue en dha ciudad ha-  
bemos Instituido y fundado en dha Iglesia  
Sola y mudación de nuestra Señora y san-  
tísima capellanía o beneficio de patronato  
Lope Lizarate nombrado en dha Institución  
en capellanía que fue de dha capella-  
ría o beneficio adho Domingo Lope de Lizarate  
garate y para que dho capellanía o beneficiada  
del que goza Lope Lope fuese con su con-  
tento además señalado de los bienes de dho Ins-  
tituyente y de los bienes y hacienda de la



12  
100  
Iglesia Cumplimos sobre dho al cumplimiento  
de los quallos todos los bienes y rentas de dha  
Rectoria muebles y sotos dondequiera auider y  
porauer y por quanto dha precalendada breueta  
y cosas en ella contenidas dho exco la anstoyado en  
nuestro presencia y fealduria y con expreso pacto  
que nosotros capitulamos en la Rectoria  
que por lo qual la aceptamos desde su primera  
linea a la última y con este aduirtimos acobemos  
y agregamos al dicho Domingo Luceo su capellán  
capellán sobre dho sueldo sacerdotes adha distribui  
ciones honores y cosas que los beneficiados que son  
de dha Iglesia acostumbramos llevar Tener y gozar  
y gozar aquellas que tendríamos y gozamos  
y gozaran aduirtimos acobemos y agregamos a  
al dho capellán que oyo en el dho capellán  
nos que por el tiempo seran de dha capellanía  
sueldo sacerdotes y prometimos y nos obligamos  
admitir y darles todas aquellas  
distribuciones honores y cosas que acostumbramos  
llevar Tener y gozar y gozar aquellas

44 623  
y los beneficiados que por el tiempo seran  
de dha Iglesia Tendrán gozarán y gozarán  
y gozarán lo qual Tener y cumplir obligamos todos  
los bienes y rentas de dho nuestro capellán mue  
bles y sotos dondequiera auider y porauer los que  
los queremos. Aquí auer y aueremos y por non dados  
especificados limitados designados y confortados ben  
en como los bienes muebles por sus propios no  
bre generos y especies y los censales deudos derechos pro  
cios instancias y acciones por sus propias. Carta  
ciones y calendas y los nombres y autoridades de  
los notarios que las an Testificadas o Testificaran  
y por orendados y poruistas y poruistas por el nador  
omas limitados designados y confortados  
de los censales et otras deudamente y como con  
uiente conforme a fuero de este Reyno de Aragón  
lo fuesen y que venimos y expresamente conuen  
timos que esta obligación sea especial y su  
en todos aquellos efectos que especial obligan

Despues dichos observancia y To y costumbres  
desto dicho Reyno deragon dichos y en otras  
qualquiera manera puede y devesumir en tal  
manera que no tendamos guardaremos y en  
efecto cumpliremos lo sobre dho que en dho caso  
dicho capellan obeneficiado que es o por ser  
po sera pruda executar y tener por ende  
mente no obstante firma o otro enpacho alguno  
Indico o foral qualquier de vienes de dho nuestro  
capitulo asi muebles como seños ha bñcos  
Rriba por nombrados eperzificados limitados de  
synados y confrontados y por nosotros de parte  
de Rriba eperzamente obligados e potecados  
y qualquiera de ellos su maniamiento median  
te qualquier fuer o de o en tal caso y costun  
bre de Corte de Riffaja y como corra su y  
da orden o de algunos despues en dichos en lo  
sobedho notado aqui quier que los compra  
ra y por el mayor precio que aver poba del qual  
prezo queramos y amiamente consentimos que  
dicho capellan obeneficiado que es o por ser

15 624  
Sobre que el que en pago de lo que por vir  
tud de los instrumentos ademos faltado y de la ca  
ta que por el bar aquellos bñcos y sustentados a tra  
que la vendicion o vendiciones que de los dho vi  
nueras y ademas obligados y de qualquiera de los  
por la dha razon se hanan no raso entonces no  
constituirnos fiamas y principales vendidos al  
comprador o compradores de aquellos so obligacion  
de los vienes y rentas de dicho nuestro capitulo  
muebles y otros donde quier auidos y pover  
y para mayor firmeza y seguridad de  
capellan obeneficiado que es o por ser  
obeneficiados y confiamos tener o por aquellos  
por dho capellan obeneficiado que es o por ser  
sera y conpro suya y de los suyos y en dho  
de y por suya y de los suyos Nonne precanis  
y de consuetudo y no en otra manera que en  
do y apremiamente consentimos que consola la  
dha potestad y potencion de este nostro senbre  
Provacion en liquidacion de rona a

Intancia del dho capellan obsequiada que  
por su tiempo sera y de quien del tendra  
dicho y causa puedan ser sean los dhos vienes  
por su parte de parte de suya especialmente  
obligados e potestados a saber a los dichos con todos  
sus derechos anexionados y los muebles exequa-  
dos e inventariados amiaños y por la corte de qual  
quiere fuer qualquiera y que las tales provisiones  
de exequcion e inventariacion sean conformes con  
los mandados y que con esta ostension de este mto  
pueda el dho capellan obsequiado que es por su  
parte obtener y cobrar en los articulos de la  
presente tenutafirma y propiedad y en qualquier  
otro articulo progre y modo de deproder que se  
intentara y abra y intentado adonde los dhos vienes  
sean obligados en la primera intancia como en  
grado de apelacion y de firma de contra fueron  
y que los dichos vienes sean restituidos e libe-  
rados dandole la tenutafirma o sea en aquellos para que  
los tenga por su exequcion a tanto que sea al  
fin y del todo sea satisfecho y pagado de lo que

Le debia y ostar cosas que Ponian  
aquello o alguna parte dello hecho y su-  
tendia y cosas que rapada pro-  
cher y hacer procher alendron de lo  
dho. Vienes muebles executados e inventa-  
nados como Vienes executados conforme  
aprovecho de lo dho. Sinzitar en llamar  
Vienes a dar proporciones de en forma  
de igualdad o de alguna otra mane-  
ra de procher de fuera de la manera de lo  
y costumbre de este Reyno de mayor derecho  
y en otra qualquier manera en los dho. dho. ni  
servado y del precio de aquellos que en  
y proporcionalmente con el dho. que el dho. la ge-  
nial de la procha que se o por el dho. sera  
la de la procha y pagado de lo que le debia com-  
dicho e de un y mas de nuestros dho. dho.

Jueros ordinarios y locales y de su jurisdicción  
 de aquellos y sus metidos por la  
 dha. razón ala jurisdicción Chorrion. districta  
 examen y compulsa dela Magestad Católica  
 del Rey Nuestro C. su lugar Teniente Ge-  
 neral governador de Mayor Regente el  
 oficio de aquel Justicia de Mayor Celme-  
 sina de dha. ciudad, Vicario General y  
 ofisial celebrados del C. de Mayor-  
 de la dha. ciudad y de su oficio de  
 Cavallero y del de su oficio de  
 Mayor de aquel y de los lugares de su jurisdicción  
 de los de los y de cualquiera de los y de que-  
 cualquiera otros Jueros y oficiales anectos  
 como Señalados de cualquiera Reynos de  
 vias y señoras sean ante los quales y qual-  
 quier de los prometidos, hazer cumplir  
 y de su oficio por las razones sobe dha. causa  
 y cada una de ellas y sus rrazones adia de  
 año

Condicion de Preudo a Castate  
Gracia

Economie Scabdo m  
 Mifit que de fllano d'hal degrad  
 y de m' tierra ciencia fura Confial bon  
 y planarant de fob m' d' m' d' d' d' d'  
 d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
 d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
 d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
 d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'



Segno



Handwritten signature or initials.

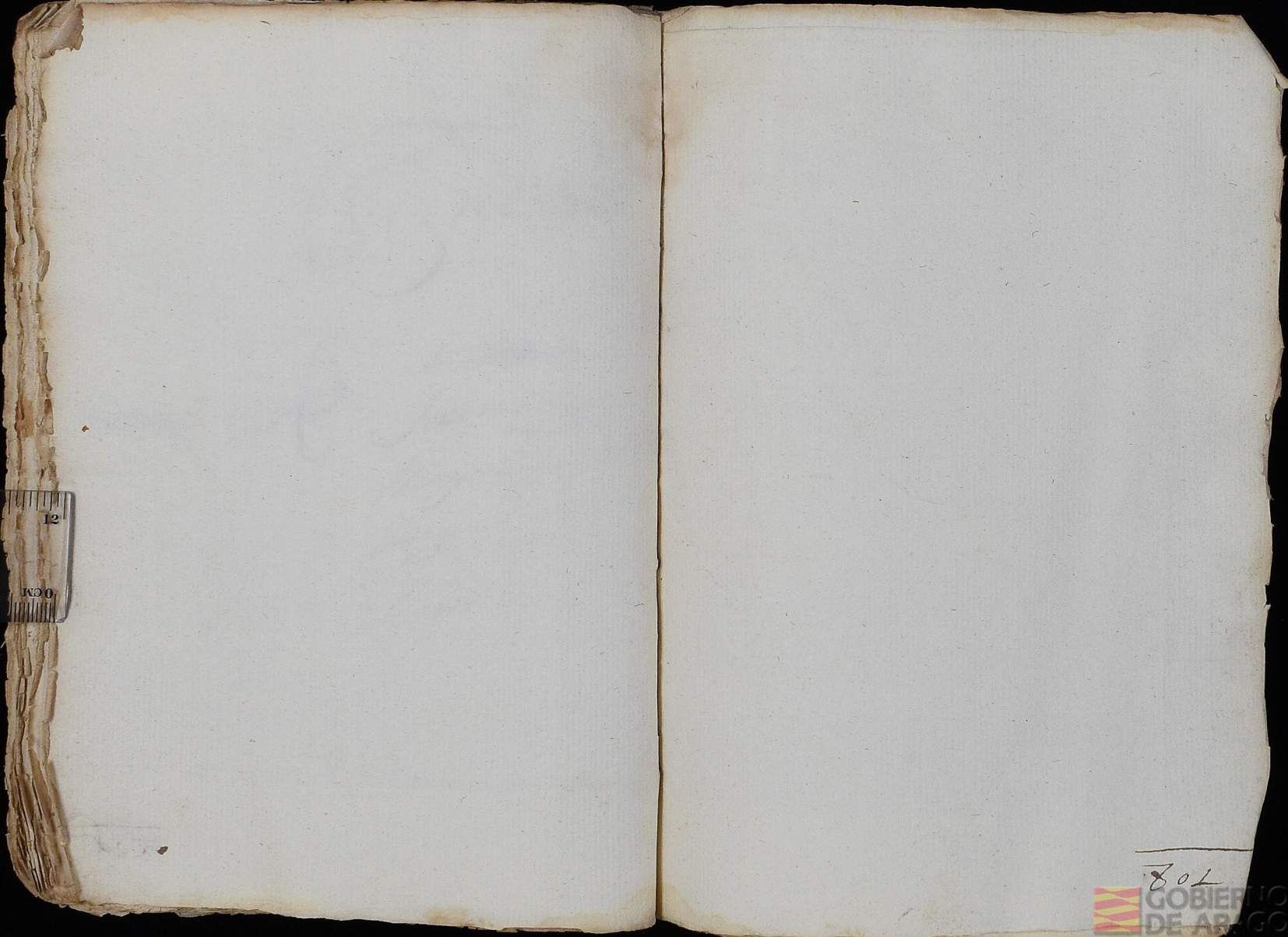
Handwritten signature or initials.



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

Signo de

  
Señor Don  
Juan Freyre  
Mayorazgo de  
Miguel Freyre  
Señor



¶  
¶  
¶

Coms Bonis de B. com. d. l.  
Cavallero de la  
encarnado dentro y fuera  
en cuerpo y carne humano